

Al contestar refiérase
al oficio N° **12961**

23 de diciembre, 2010
DFOE-SOC-1420

Licenciada
Noylin María Benavides Arce
Encargada financiera
INSTITUTO AGROPECUARIO COSTARRICENSE

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por el Instituto Agropecuario Costarricense sobre el uso de un posible superávit correspondiente al presupuesto ordinario 2010.

I. Motivo de la Consulta.

a. Nos referimos a su oficio IACSA-243-10 del 12 de noviembre del 2010, recibido en esta Contraloría General el 24 de noviembre del mismo año, mediante el cual se indica que dado que la Escuela Técnica Agrícola no abrió el cupo para los cursos proyectados para el 2010 y el Colegio Agropecuario, se estima un superávit aproximado de ¢100.000,0 miles por concepto de remuneraciones

b. Consultan sobre la posibilidad de utilizar el posible superávit en los siguientes rubros de gasto

- Construcción de las instalaciones para la industria de la leche de cabra como parte de la granja actual.
- Equipamiento de un laboratorio de mantenimiento de computadoras.
- Compra de un nuevo tractor.
- Mejoramiento en la adquisición de equipos de cocina.
- Liquidar a funcionarios.

II. Criterio del Área.

1) Sobre la naturaleza y financiamiento del Instituto Agropecuario Costarricense.

El Instituto Agropecuario Costarricense S.A. es una entidad de derecho privado organizada como una sociedad anónima, que ha patrocinado el funcionamiento del Colegio Agropecuario de San Carlos y de la Escuela Técnica Agrícola e Industrial como una segunda etapa del desarrollo de la enseñanza técnica productiva, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 6238 del 2 de mayo de 1978, Ley de Operación del Colegio Agropecuario de San Carlos.

En relación con el financiamiento del Colegio de San Carlos y de la Escuela Técnica Agrícola e Industrial, el artículo 2 de la citada ley dispone que el Estado asumirá los costos totales de operación y funcionamiento de dichos Centros, y al Instituto Agropecuario Costarricense Sociedad Anónima le corresponde continuar a cargo de los costos de mantenimiento de los edificios y las instalaciones de ambos centros de educación.

El artículo 3 de la ley de marras establece que *“En el mes de julio de cada año, la Junta Administrativa del Instituto Agropecuario Costarricense Sociedad Anónima, someterá al Ministerio de Educación Pública el presupuesto de operación y funcionamiento del Colegio Agropecuario de San Carlos y de la Escuela Técnica Agrícola e Industrial para el año siguiente, con el fin de que este Ministerio lo apruebe y lo integre a su proyecto de presupuesto anual”*.

2) Sobre el uso de los recursos provenientes de superávit.

El uso de los recursos provenientes del superávit se encuentra regulado en el artículo 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, en la cual se establece que no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital. Al respecto esta Contraloría General, en el oficio FOE-ED-0850 del 30 de octubre del 2008, se ha pronunciado señalando que los recursos provenientes del superávit libre de años anteriores, pueden ser utilizados para financiar actividad ordinaria, siempre que esta obligación no sea permanente, condición que cumplen los rubros solicitados a excepción del pago de liquidaciones de funcionarios.

En el artículo 7, del Decreto N° 33960-H, se reforman los lineamientos que regulan la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, considerando la clase de Ingresos del Sector Público denominada Financiamiento, señalando que:

“Los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores - superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlo en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de los órganos y las entidades, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que estos no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza. Además, no se podrán financiar con superávit libre los siguientes conceptos: (.....)”

q) Y en general aquellos otros gastos que no estén relacionados con la actividad ordinaria de los órganos y entidades o que no sean indispensables para el cumplimiento de los fines institucionales.”

Como se puede apreciar, según lo comunicado en el oficio IACSA-243-10, la inversión que desea realizar el Instituto Agropecuario Costarricense, a excepción del pago de las liquidaciones de los funcionarios, se encuentra relacionada con la razón de ser del mismo, el cual está plasmado en la misión del Instituto: *“Lograr mejorar los proyectos de*

tal forma que sirvan para mantener competitivo dentro del mercado al Instituto y permita de esta forma subsidiar el funcionamiento de la Institución dotándola de recursos". Por otra parte, como se comentó anteriormente, el artículo 2 de la Ley N° 6238 el Estado asumirá los costos totales de operación y funcionamiento del Colegio de San Carlos y de la Escuela Técnica Agrícola e Industrial. En ese sentido, los gastos que se pretenden cubrir con el superávit son gastos de funcionamiento en la medida en que contribuyen a ejecutar las funciones que le son propias al Instituto.

Por lo anterior, el Instituto Agropecuario Costarricense deberá, una vez elaborada la liquidación presupuestaria para el 2010, incorporar el superávit resultante a la corriente presupuestaria del 2011, por medio de un presupuesto extraordinario, en el cual únicamente se podrán incluir aquellos gastos permitidos por la normativa vigente.

Asimismo, se les recuerda que es responsabilidad de la administración el movimiento y la ejecución de los recursos conforme al bloque de legalidad que rige la materia. La emisión de este criterio no constituye una limitante para que este órgano contralor realice las verificaciones que en el futuro considere pertinentes, según sus potestades de fiscalización superior, sobre los recursos que se está consultando.

Atentamente,

Licda. Giselle Segnini Hurtado
GERENTE DE ÁREA

GSH/JCBS/GDV/RRM/jsm

Ci : Archivo Central

G: 2010000433-29

NI : 22902